

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3051
Corrientes, 14 de Agosto de 2018

RESOLUCIONES DEM

N° **1636/18** Establece recorrido del Servicio de Transporte de Pasajeros, de media y larga distancia, dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

N° **1645/18** Intima al propietario/poseedor y/o responsable del inmueble sito en 328 Viviendas, Mza D, casa 5 B° Ex Aero Club, a liberar el espacio de dominio público.

N° **1646/18** Intima a la Señora Argentina Villanueva, a liberar el espacio de dominio público, inmueble sito en calle Benavídez N° 501.

N° **1658/18** Rectifica la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018.

N° **1668/18** Intima al propietario y/o responsable, del inmueble sito en calle Uriarte N° 1184, a liberar el espacio de dominio público.

RESOLUCIONES ABREVIADAS

N° **1635/18** Otorga ayuda económica favor de la Fundación Salvador Miqueri.

N° **1637/18** Designa titular de una Cuenta Corrientes, Banco de Corrientes, al Señor Carlos Insaurralde.

N° **1638/18** Reconoce el gasto a favor de la firma ATAHUALPA DEL GRECO.

N° **2639/18** Reconoce el gasto a favor de la firma FUNDACIÓN MANOS VERDES.

N° **1640/18** Reconoce el gasto a favor de la firma Parthimos Jorge Américo.

N° **1641/18** Reconoce el gasto a favor de la firma Agua Noble.

N° **1642/18** Otorga el beneficio de Tarifa Social Solidaria, a la Señora Nélide Ester Borda, inmueble ubicado sobre calle Chaco N° 1140.

N° **1643/18** Autoriza el cambio de unidad, para el servicio de Taxi, al Señor Tomás Benítez.

N° **1644/18** Autoriza el cambio de unidad, para el servicio de Transporte Escolar, al Señor Alfredo Echavarría.

N° **1647/18** Acepta la renuncia, efectuada por la agente Maidana Olaondo María Natalia.

N° **1654/18** Rectifica la Resolución N° 073/2017.

N° **1655/18** Rectifica la Resolución N° 1495/2018.

N° **1656/18** Rectifica la Resolución N° 1501/2018.

N° **1657/18** Deja sin efecto el Punto 63, del Anexo I, de la Resolución N° 1504/2018.

N° **1659/18** Designa cargo, al Señor Juan Pedro Picasso.

N° **1660/18** Designa cargo, a la Señora María Victoria Simón Bollini.

N° **1661/18** Asigna funciones, a la agente Paola Corina Escobar.

N° **1662/18** Asigna funciones al personal que presta servicios en la Secretaría de Infraestructura.

N° **1663/18** Autoriza la celebración de contrato, con el Señor Alejandro Baglieri.

N° **1664/18** Autoriza la celebración de contrato, con la Señora Valeria Quintana.

N° **1665/18** Autoriza la celebración de contrato, con la Señora Cinthia Aquino.

N° **1666/18** Autoriza la celebración de contrato, con el Señor Abel Sandoval.

N° **1667/18** Deja sin efecto la Resolución N° 661/18. Designa funciones al Señor Gómez Sierra Manuel.

N° **1669/18** Aprueba el Contrato de Locación, con el Señor Juan Cruz Meabe.

N° **1684/18** Otorga el beneficio de Tarifa Social Solidaria, al inmueble sito en calle Ayacucho N° 2540, propiedad del Señor Schiavi Norberto Pedro.

DISPOSICIONES ABREVIADAS

SECRETARÍA D.H.

N° **206/18** Adjudica la compra en forma directa, a favor de la firma ASTRO APART HOTEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

N° **207/18** Adjudica la compra en forma directa, a favor de la firma LIBRERÍA RED.

N° **208/18** Adjudica la compra en forma directa, a favor de la firma ELECTRO MUNDO S.R.L.

N° **209/18** Adjudica la compra en forma directa, a favor de PARTHIMOS PERÓN, SPIROS LEÓNIDAS.

SECRETARÍA H.

N° **467/18** Aprueba el pago, a favor de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A.

- N° 475/18 Adjudica la compra, a favor de la firma ENERGÍA CORRIENTES S.R.L.
N° 476/18 Adjudica la compra, a favor de la firma VIRGEN DE ITATÍ.
N° 477/18 Modifica la Resolución N° 453/2018.
N° 478/18 Reconoce el gasto a favor de la firma IBERÁ AGENCIA DE VIAJES.
N° 479/18 Adjudica la compra a favor de la firma LIBRERÍA ALFONSINA.
N° 488/18 Adjudica la compra a favor de la firma LUIS A. CUADRADO.
N° 489/18 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Intendencia.
N° 490/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Mónica Cáceres Viajes.
N° 491/18 Aprueba el pago de dos días de comisión, a favor del Señor Eduardo Adolfo Tassano.
N° 493/18 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Humano.
N° 494/18 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Infraestructura.
N° 495/18 Aprueba el pago de cuatro días de comisión, para funcionarios de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
N° 497/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Mónica Cáceres Viajes.
N° 498/18 Reconoce el gasto y reintegro a favor del Señor Hanke Marcos Matías.
N° 499/18 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes.
N° 500/18 Modifica la Disposición N° 288/2018.
N° 501/18 Aprobar la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Hacienda, según Anexo I.
N° 502/18 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Hacienda.
N° 503/18 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Auditoría Administrativa Municipal.
N° 504/18 Aprueba el pago a favor de la firma CLARO AMX Argentina S.A.
N° 505/18 Modifica la Disposición N° 338/2018.
N° 506/18 Adjudica la contratación en forma directa, a favor de la firma PIXEL INFORMÁTICA S.R.L.
N° 507/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Broggi Roberto José.
N° 508/18 Adjudica la compra a favor de la firma OSMO SERVICIOS S.R.L.
N° 509/18 Adjudica la compra a favor de la firma Héctor Almirón.
N° 510/18 Adjudica la compra a favor de la firma OSMO SERVICIOS S.R.L.
N° 511/18 Reconoce el gasto, a favor del Profesional Adriana Alejandra Benítez.
N° 512/18 Aprueba la compra a favor de la firma Contreras Mariela Itatí.
N° 513/18 Adjudica la compra a favor de la firma Díaz Nilda del Carmen.
N° 514/18 Adjudica la compra a favor de la firma DÍAZ Nilda del Carmen.
N° 515/18 Adjudica la compra a favor de las firmas PIXEL INFORMÁTICA S.R.L. y LUÍS A. CUADRADO.
N° 516/18 Adjudica la compra a favor de la firma OSCAR EFRAIN SEGOVIA.
N° 517/18 Reconoce el gasto y reintegro, a favor del Señor Iván Malher Díaz Colodrero.
N° 518/18 Aprueba el pago a favor de la Policía de Corrientes.
N° 519/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Mónica Cáceres Viajes.
N° 520/28 Reconoce el gasto a favor de la firma Mónica Cáceres Viajes.
N° 521/18 Adjudica la compra a favor de la firma SHELL VIRGEN DE ITATÍ.
N° 526/18 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Intendencia.
N° 527/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Mónica Cáceres Viajes.
N° 528/18 Reconoce el gasto a favor de la firma IBERÁ AGENCIA DE VIAJES.
N° 529/18 Modifica la Disposición N° 428/2018.
N° 530/18 Aprueba la compra en forma directa, a favor de la firma PIXEL INFORMÁTICA SRL.
N° 531/18 Adjudica la compra en forma directa, a favor de la firma AL SRL.
N° 532/18 Adjudica la compra en forma directa, a favor de la firma LIBRERÍA ALFONSINA.
N° 533/18 Suspende el uso de la Feria Administrativa, a los agentes de A.COR, detallados en ésta.

SECRETARÍA A. y D.S.

- N° 141/18 Aprueba el trámite de compra a favor de la firma Sapolsky Eduardo.
N° 142/18 Aprueba el trámite de compra, a favor de la firma LIBRESMAT S.R.L.

SECRETARÍA D.E.

- N° 0044/18 Aprueba los gastos, según Anexo I, del Fondo Permanente de ésta Secretaría.

Resolución N° 1636
Corrientes, 10 de Agosto de 2018

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal Art. 46 inc. 9, inc. 17 e inc. 33, Ordenanza N° 6508 Corrientes, 03 d Noviembre de 2016, la Ordenanza N° 3708, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 6508 Corrientes, 03 de Noviembre de 2016, la Ordenanza N° 3708, y ante la necesidad de reorganizar los recorridos de los distintos servicios habilitados del transporte de pasajeros interurbanos, inter-jurisdiccional e interprovincial dentro del ámbito municipal por una cuestión de carácter extraordinario.

Que, teniendo en cuenta las obras programadas a realizarse en la Ciudad, resulta imperante el cambio transitorio y excepcional de los recorridos fijados en la normativa citada.

Que, la facultad reglamentaria prevista en la Carta Orgánica y en la Ordenanza N° 6508 posibilitan que por un plazo de noventa días se cambien los recorridos de ingreso y egreso a la Terminal Ferro-automotor, los servicios de Transporte de Pasajeros Inter-jurisdiccionales de media y larga distancia incluidos los que correspondan a servicios interprovinciales, dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Corrientes.

Que, la presente Resolución se dicta en ejecución de las facultades conferidas por el Artículo 46 inc. 9, inc. 17 e inc. 33, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer desde la presente y por el término de noventa (90) días el ingreso y egreso de la Terminal Ferro-automotor, los servicios de Transporte de Pasajeros Inter-jurisdiccionales de media y larga distancia incluidos los que correspondan a servicios interprovinciales, dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Corrientes, los siguientes recorridos: I) Desde Terminal Ferro-automotor por Avenida Maipú, calle Jujuy y Avenida Pedro Ferré hasta el Puente General Belgrano. II) Desde Terminal Ferro-automotor por Avenida Maipú, calle Jujuy, Avenida Pedro Ferré, Avenida Independencia hasta Ruta 12. III) Ruta 12 hasta Avenida Independencia hasta 3 de Abril, calle Chacabuco, calle Las Rosas hasta Avenida Maipú hasta Terminal Ferro-automotor.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1658
Corrientes, 13 de Agosto de 2018

VISTO:

El Artículo 46 incisos 9 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la Resolución N° 83 del 10 de Mayo de 2018 dicada por el Honorable Concejo Deliberante, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, por el cual, se aprueba el Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, el Honorable Concejo Deliberante dictó la Resolución N° 83 del 10 de Mayo de 2018, por el cual, se homologó la Resolución N° 672 de Abril de 2018 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, se cometió un yerro material de consignar en el artículo 30 de Anexo I de la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, el plazo de “(15)” días en número, cuando deberían ser “(30)”, de acuerdo al plazo establecido en el mismo artículo correctamente.

Que, corresponde proceder a la rectificación del artículo 30 del Anexo I de la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018.

Que, la presente Resolución la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 46 incisos 9 y 33 de la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Rectificar el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 14:** Una vez adquirida la calidad de cosa juzgada la sanción impuesta por la comisión de infracciones o incumplimiento de deberes, deberá ser cumplida por el concesionario o prestatario del servicio en el plazo de treinta (30) días hábiles”.

Artículo 2: Remitir la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento e intervención.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

RESOLUCIÓN N° 1668

Corrientes, 13 AGO 2018

VISTO:

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 952-S-2017, “Sánchez Silvia y otros E/ Denuncia P/ cierre de vereda” y;

CONSIDERANDO:

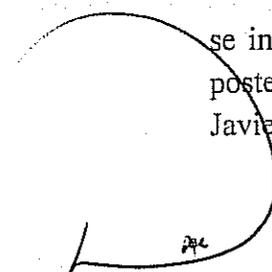
Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de Sánchez Silvia y otros E/Denuncia por Cierre de Vereda, considerando que esta obra avanza sobre el espacio común de todos de dominio Municipal; surgiendo del análisis:

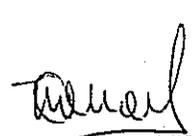
Que, a fs. 1, obra nota estilo presentada por la Sra. SILVIA SANCHEZ, D.N.I. N° 14.278.042, en la cual denuncia que los vecinos cerraron la vereda de un lote con malla tejida y base de cemento, impidiendo el paso por la misma, obligando a los peatones a bajar a la calle. El lote en cuestión, se halla situado en la intersección de las calles Castro Barro y Uriarte, del Barrio Universitario y dicen ser sus dueños, los señores Aldo Chavez y Gladys Reyes, que se domicilian en Uriarte 1184 del mismo barrio. En fs. 2, luce tomas fotográficas.

Que, a fs. 6, obra Informe de Inspección N° 11419, de fecha 09/05/2017, en Castro Barro N° 5281, donde se constató que en el domicilio denunciado se pudo observar un cerramiento perimetral de alambre romboidal galvanizado, postes de hormigón olímpico, también se observó que se halla fuera de la línea de edificación avanzando hacia la vereda aprox. 100 mts. Se labro Boleta de Intimación 5224, para la presentación de la documentación del uso del espacio.

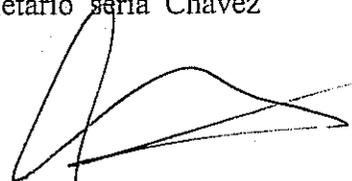
Que, a fs. 7, luce fotocopia de Boleta de Intimación N° 5224 de fecha 09/05/2017.

Que, a fs. 10, obra Informe de Inspección N° 12303, de fecha 30/06/2017, donde se informa que al día de la fecha aún persiste el cerramiento con tejido romboidal y postes olímpicos de cemento, que según sistema G.I.S. el propietario sería Chávez Javier Augusto.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//2//

RESOLUCION

1668

Corrientes,

13 AGO 2018

Que, a fs. 11, luce fotocopia de Acta de Infracción N° 7420, de fecha 30/06/2017. En fs. 12, obra tomas fotográficas.

Que, a fs. 13/14, obra proyecto de resolución, por parte de la Dirección Gral. de Recuperación Fiscal de Espacios Públicos. En fs. 14, luce informe, de la Dirección Gral. de Recuperación Fiscal de Espacios Públicos.

Que, a fs. 15/16, luce informe de la Dirección Legal de la Secretaria de Planeamiento Urbano.

Que, a fs. 18, obra informe del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 22/24, luce informe sobre el inmueble en cuestión, por parte de la Dirección Gral. de Recuperación Fiscal de Espacios Públicos.

Que, a fs. 27/30, Dictamen N° 0311, de fecha 29 de marzo de 2018, del Servicio Jurídico Permanente, en su que en su parte pertinente, expresa: "...CONCLUSION: Por todo ello, argumentos dados, norma citada y suprimido el Proyecto adjunto lo apuntado, he incorporado la individualización de la parte del dominio público ocupado, este Servicio Jurídico Permanente opina y recomienda que podrá intimarse al propietario/poseedor y/o responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título el inmueble sito en la calle Uriarte N° 1184 de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de toda construcción. En caso de una conducta renuente del/la obligado/a, se hará efectivo el apercibimiento y disponer la liberación del espacio público ocupado con la construcción irregular sobre la vereda del dominio antes señalado, con intervención de la Secretaria de Planeamiento, a través de los medios t recursos y/o realizarlos con empleo de la fuerza pública de ser necesario. Respecto, al proyecto de Resolución obrante a fs. 13, este Servicio Jurídico Permanente advierte que se deberá readecuar los fundamentos del considerando y el plazo previsto en el Artículo 1º, conforme a la cuestión analizada en estos autos y la conclusión del presente Dictamen, como así también deberá modificar el Artículo 2º, debiendo readecuar la terminología al organigrama vigente...".

NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ALEJANDRA WICHMANI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes

HUGO RICARDO GALVAN
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//3//
RESOLUCION **1668**

Corrientes, **13 AGO 2018**

Que, a fs. 37/38, obra informe de la Dirección Legal de la Secretaria Desarrollo Urbano.

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

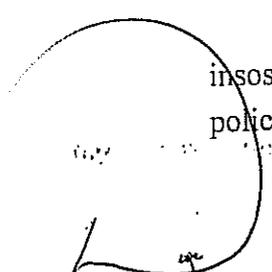
- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

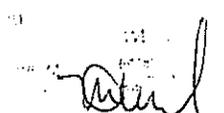
A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

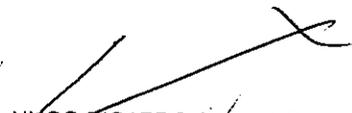
El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público,


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANC
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSAN
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//4//

RESOLUCION

1668

Corrientes,

13 AGO 2018

la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

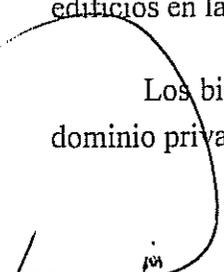
El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

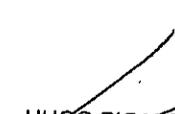
Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

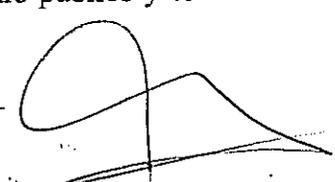
Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//5//

RESOLUCION

1668

Corrientes,

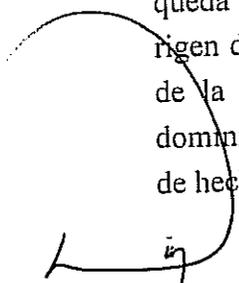
13 AGO 2018

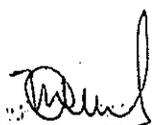
La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *"Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino"* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

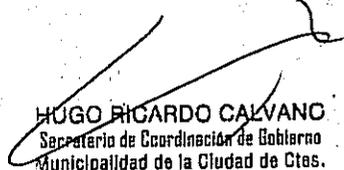
El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: *"a)...b)...c)...d)...e)...f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común"*. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.

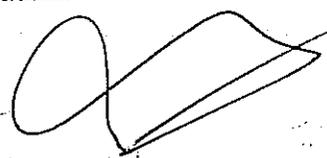
Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretaria de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSAN
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//6//

RESOLUCION

1668

Corrientes,

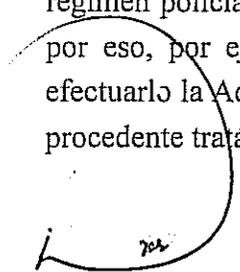
13 AGO 2018

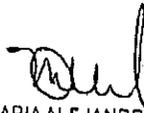
Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

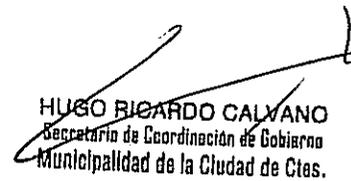
Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en "interés público".

El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urban
Municipalidad de la Ciudad de Ct=


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctas.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11711

RESOLUCION

1668

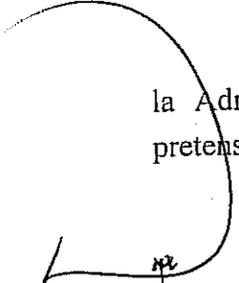
Corrientes, 13 AGO 2018

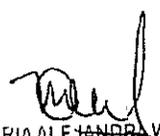
La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

"La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público -en el caso, desalojo de una persona que construyó una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común". Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones • 04/07/2000 • A., D. A. c. Municipalidad de Posadas s/ acción de amparo s/rec. extraord. de inaplicabilidad de ley • LLLitoral, 2001-1071.

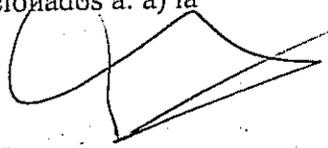
La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//8//

RESOLUCION

1668

Corrientes,

13 AGO 2018

represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.

De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión.

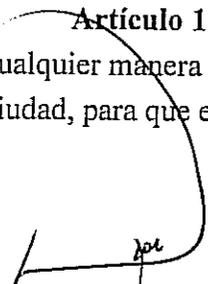
Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

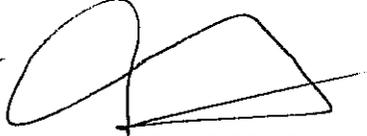
RESUELVE:

Artículo 1º: Intimar al propietario/poseedor y/o responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito en calle Uriarte N° 1184 de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a liberar


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//9//

RESOLUCION

1668

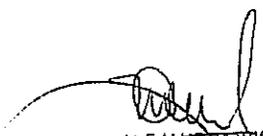
Corrientes,

13 AGO 2018

el espacio de dominio público de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertinencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavadas y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. Fecho, deberán coordinar el procedimiento las Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

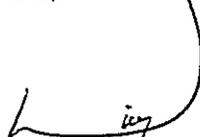
Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad, la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

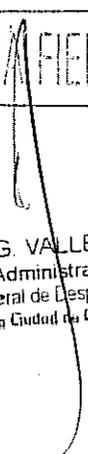

MARIANA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICABBO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

RESOLUCIÓN N° 1645 Corrientes, **10 AGO 2018**

VISTO:

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 1286-D-2009, “Dudiuk Alicia Sta. Inspección Ocular” y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de Dudiuk Alicia Sta inspección ocular, en la cual solicita se realice una verificación a la unidad habitacional N° 65, Mz D, del B° 328 Viviendas -Cristóbal Colon- Ex Aero Club, ya que se ha pedido en forma verbal la no utilización de espacio verde. Según plano original puede demostrar que dicho espacio es de uso común de los vecinos. Adjuntando a la presente documental y anexo fotográfico de fs. 2 a 20, surgiendo del análisis:

Que, a fs. 1, obra nota estilo presentado por la Sra. Dudiuk Alicia, D.N.I. N° 16.769.776, con domicilio real en B° 328 Viv., Mz D, Casa 84, solicita se realice una verificación a la unidad habitacional N° 65, Mz D, del B° 328 Viviendas -Cristóbal Colon- Ex Aero Club, ya que se ha pedido en forma verbal la no utilización de espacio verde. Según plano original puede demostrar que dicho espacio es de uso común de los vecinos.

Que, a fs. 2 y 3, luce copias de Mensura N° 9444 “U”, en relación al inmueble en cuestión.

Que, a fs. 4, obra copia de nota estilo presentada por la Sra. Dudiuk, a Control Urbano de la Municipalidad.

Que, a fs. 5/20, luce copia de tomas fotográficas presentadas por la Sra. Dudiuk.

Que, a fs. 23, obra copia de Boleta de Intimación N° 00002588, de fecha 05/01/2010, en 328 Viv., Mza D, casa 65, B° Ex Aero Club.

Que, a fs. 24, luce copia Boleta de Intimación N° 001720, de fecha 22/05/2013, en 328 Viv., Mza D, casa 65, B° Ex Aero Club.

Que, a fs. 25, obra Informe de Inspección N° 000063 de fecha 22/05/2013.

NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//2//

RESOLUCION N° **1645** Corrientes, **10 AGO 2018**

Que, a fs. 26, luce tomas fotográficas del inmueble en cuestión.

Que, a fs. 27, obra copia Acta de Infracción N° 05658 de fecha 28/05/2013 en 328 Viv., Mz D, Casa 65, B° Ex Aero Club.

Que, a fs. 28, luce Informe de Inspección N° 000106, de fecha 28/05/2013.

Que, a fs. 29, obra Informe de Inspección N° 002844, de fecha 21/05/2014.

Que, a fs. 30, luce tomas fotográficas.

Que, a fs. 31, obra copia de Boleta de Intimación N° 002585, de fecha 21/05/2014.

Que, a fs. 34, luce Informe de Inspección N° 005822, de fecha 15/04/2015.

Que, a fs. 38, obra Informe de la Dcción de Gestión Legal y Técnica, en el cual se desprende que el espacio en el cual se realizó la construcción y reja efectivamente corresponde a un espacio público.

Que, a fs. 40, luce Informe de Inspección N° 007259, de fecha 15/10/2015.

Que, a fs. 41, obra tomas fotográficas.

Que, a fs. 42/43, copia de Boleta de Intimación 2585 y Acta de Infracción N° 06956, respectivamente.

Que, a fs. 45/46, luce Proyecto de Resolución, por parte de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pco. En fs. 47/48, informe de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pco., sobre la viabilidad de la desocupación del Espacio de Dominio Público en relación al inmueble en cuestión.

Que a fs. 49, Informe de la Dirección Legal de la Secretaria de Planeamiento Urbano.

Que a fs. 51/54, obra Dictamen 312 por parte del Servicio Jurídico Permanente, en la cual concluye sobre la desocupación al propietario de la Viv. sita en 328 Viv., Mz

NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11311

RESOLUCIÓN N° 1645

Corrientes,

10 AGO 2018

D, casa 65, B° Exaeroclub de esta Ciudad para que en el término de diez (10) días desde el momento de la notificación proceda a liberar el espacio público de toda construcción, y/o quien resulte responsable y quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el espacio de dominio público, individualizado en informe de Inspección N° 0063 obrante a fs. 25, a que de inmediato proceda a desinstalar, retirar del mismo todos sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, en forma inmediata, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o tramites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles.

Que, a fs. 57/61, luce nuevo Proyecto de Resolución y en fs. 62/63 informe ambos por parte de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pco.

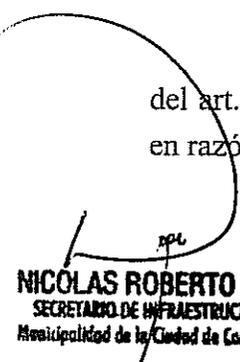
Que a fs. 64/68 y 69/70, obra Proyecto de Resolución e Informe N°231, ambos de la Dirección Legal de la Secretaria de Desarrollo Urbano, de conformidad a los parámetros establecidos por el Servicio Jurídico Permanente.

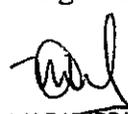
Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

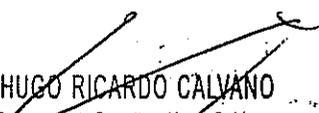
- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

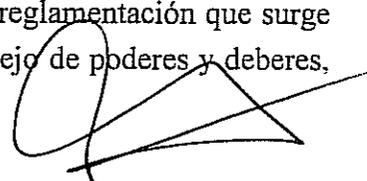
A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Gtes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//4//

RESOLUCIÓN N°

1645

Corrientes,

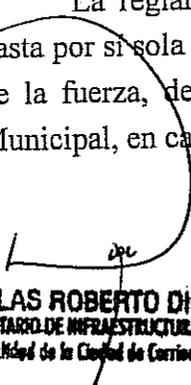
10 AGO 2018

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

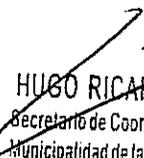
El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

11511

RESOLUCIÓN N° 1645 Corrientes, **10 AGO 2018**

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *"Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino"* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: *"a)...b)...c)...d)...e)...f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común"*. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.

Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANITA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11611

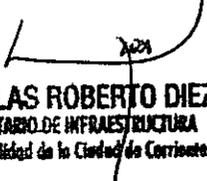
RESOLUCIÓN Nº 1645 Corrientes, **10 AGO 2018**

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en "interés público".


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11711

RESOLUCIÓN N° 1645

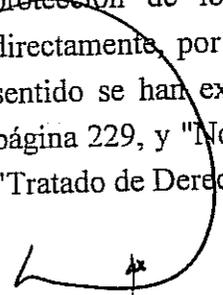
Corrientes, 10 AGO 2016

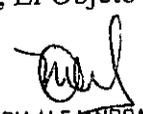
El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.

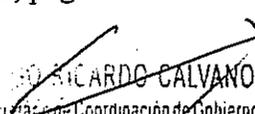
La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

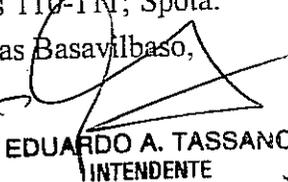
"La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público -en el caso, desalojo de una persona que construyó una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común". Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones • 04/07/2000 • A., D. A. c. Municipalidad de Posadas s/ acción de amparo s/rec. extraord. de inaplicabilidad de ley • LLLitoral, 2001-1071.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso,


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


RICARDO CALVANO
Jefe de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//9//

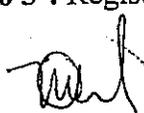
RESOLUCIÓN N° 1645

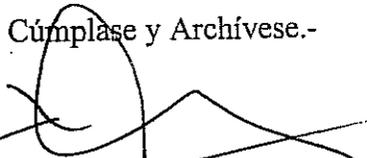
Corrientes, **10 AGO 2018**

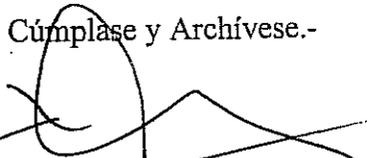
la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de aproximadamente (5) cinco metros por (15) metros de contrafondo –cercado con muro perimetral de ladrillos y rejas metálicas- del predio mencionado, de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertinencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavadas y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. La presente se efectivizara con intervención de la Secretaría de Infraestructura, a través de los medios y recursos necesarios.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad, la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

RESOLUCIÓN N° 1646 Corrientes, **10 AGO 2018**

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 314-S-2018, "Subsecretaría de Fiscalización Urbana Sta.; Ocupación de Espacio Público B° Apípe – Benavidez N° 501" y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana sobre la ocupación de espacio público B° Apípe – Benavidez N° 501. Adjuntando a la presente documental y anexo fotográfico de fs. 2/5, surgiendo del análisis:

Que, a fs. 1, obra Nota 7/2018 por parte de la Dirección de Inspecciones de Obras Particulares, adjuntando documental e imágenes fotográficas (fs. 2/5).

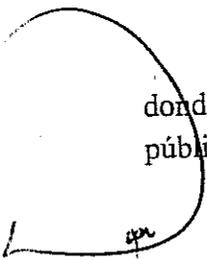
Que, a fs. 2, luce Informe de Inspección N° 011594, de fecha 01/02/18, informando que en el lugar se realiza una construcción que ocupa una parte de la vía pública (vereda), la misma consiste en mampostería de ladrillos cerámicos huecos y cubierto de techo de chapas galvanizadas. Esta construcción abarca toda la extensión del frente de la propiedad y avanza sobre la vereda 1,00 metros aproximadamente. Asimismo consta en la misma que se labró acta de Infracción 7766, de fecha 29/01/18.

Que, a fs. 3, obra fotocopia de Boleta de Intimación N°0101, de fecha 01/02/10, en la cual se intima a que de manera Inmediata se demuela la edificación que se encuentra ocupando parte de la vía pública, conforme a Normativa vigente.

Que, a fs. 4, luce Acta de Infracción N° 07766 de fecha 29/01/18, la cual se labra por no contar con planos de obra aprobados, planos de instalación Eléctrica y Permiso de Edificación. Acta de Infracción y Paralización de Obra.

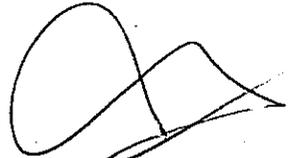
Que, a fs. 5, obra anexo de toma fotográfica.

Que, a fs. 9/10, luce Informe de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pcos., donde consta que según registros municipales la construcción se encontraría en vía pública.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO GALVANO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11/211

RESOLUCION N° **1646**, Corrientes, **10 AGO 2018**

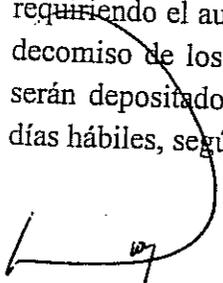
Que, a fs. 11/12, obra Proyecto de Resolución, por parte de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pcos..

Que, a fs. 13/14, luce informe de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pcos., sobre la viabilidad de la desocupación del espacio en cuestión en ejercicio del poder de policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, a fs. 15/16, obra Informe N° 21, de la Dirección Legal, concluyendo que no tiene objeciones jurídicas de fondo que formular, por cuanto entiende que se encuentran reunidos los recaudos legales para el dictado del acto administrativo. Asimismo sugiere se de intervención al Servicio Jurídico Permanente.

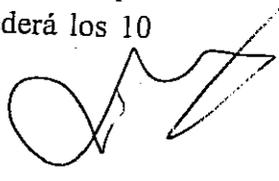
Que, a fs. 18/19, luce Dictamen 130 del Servicio Jurídico Permanente, en la cual concluye intimar al propietario/poseedor y/o responsable del inmueble sito en calle Benavidez N° 501 de esta Ciudad, para que en el término de diez (10) días desde el momento de la notificación proceda a liberar el espacio público de toda construcción. En caso de una conducta renuente del/la obligado/a, se hará efectivo el apercibimiento y disponer la liberación del espacio público ocupado con la construcción irregular sobre la vereda del dominio antes señalado.

Que, a fs. 24/27, obra nuevo Proyecto de Resolución, por parte de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pcos., en cul concluye Intimar a la SRA. VILLANUEVA URBANA ARGENTINA, con domicilio en calle Benavidez N° 501, de esta ciudad, y/o quien resulte responsable y/o quien/es ocupe de cualquier manera y/o a cualquier título la vereda del domicilio antes señalado en aproximadamente un (1) metro de la misma, con el objeto de demoler y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o tramites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza 6526.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//3//

RESOLUCIÓN N° 1646

Corrientes, **10 AGO 2016**

Que, a fs. 28, luce informe por parte de la Dirección Gral. de Rec. y Fisc. de Esp. Pco.

Que, a fs. 29/30, obra informe de la Dirección Legal de la Secretaria de Desarrollo Urbano.

Que, a fs. 34/38, luce nuevo Proyecto de Resolución de conformidad a los parámetros establecidos por el Servicio Jurídico Permanente.

Que a fs. 39/40, luce informe de la Dirección Legal de la Secretaria de Desarrollo Urbano.

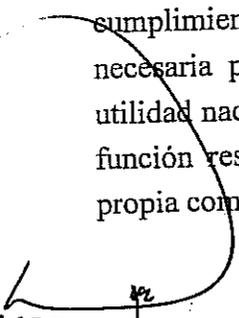
Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

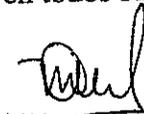
- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

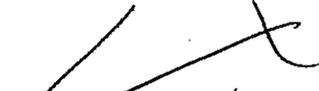
A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

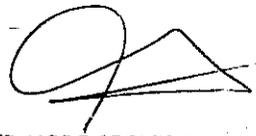
El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//4//

RESOLUCIÓN N° **1646**

Corrientes,

10 AGO 2018

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

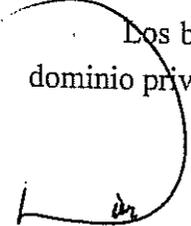
El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALYANG
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//5//

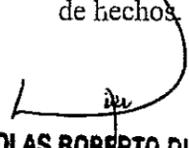
RESOLUCIÓN Nº **1646**. Corrientes, **10 AGO 2016**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que "Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino" Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: "a)...b)...c)...d)...e)...f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común". Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis Nº 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.

Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes contruidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11611

RESOLUCIÓN N° **1646**

Corrientes,

10 AGO 2018

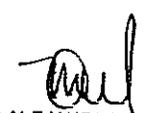
Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en "interés público".

El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


JUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//7//

RESOLUCIÓN N° 1646

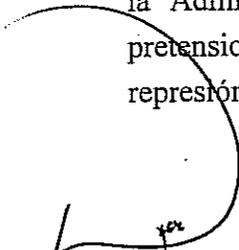
Corrientes, **10 AGO 2018**

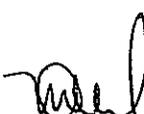
La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

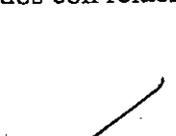
"La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público -en el caso, desalojo de una persona que construyó una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común". Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones • 04/07/2000 • A., D. A. c. Municipalidad de Posadas s/ acción de amparo s/rec. extraord. de inaplicabilidad de ley • LLLitoral, 2001-1071.

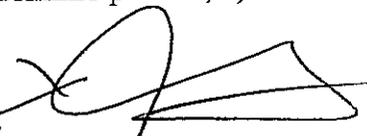
La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b)


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANGO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//8//

RESOLUCIÓN N° 1646 Corrientes, **10 AGO 2018**

cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.

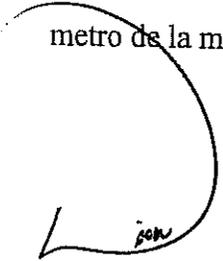
De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión.

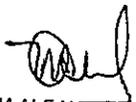
Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

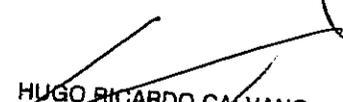
**POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1º: Intimar a la Sra. VILLANUEVA URBANA ARGENTINA, propietario/poseedor y/o responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sita en Calle Benavidez N° 501, de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de la vereda del domicilio antes señalado en aproximadamente un (1) metro de la misma del predio mencionado, de toda construcción, debiendo demoler y/o


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANG
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//9//

RESOLUCIÓN N° 1646

Corrientes,

10 AGO 2018

desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertinencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavadas y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. La presente se efectivizara con intervención de la Secretaria de Infraestructura, a través de los medios y recursos necesarios.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad, la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

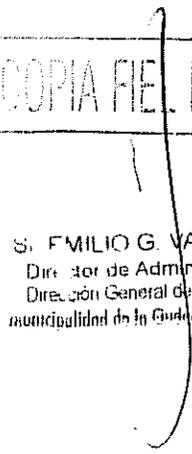

ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración,
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes